



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 14 de Diciembre del 2023



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.12.2023 12:28:01 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001705-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud del 28 de noviembre del 2023, presentada por el señor **Brayan Eduardo MALCA GARCÍA** (Exp.11970-2023-MUP), contra la Resolución Administrativa N° 1513-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 9 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- De conformidad con el artículo 217.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la facultad de contradicción frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos señalados por la norma.

Segundo.- El recurso de apelación es interpuesto cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, a fin que el superior jerárquico se pronuncie como lo establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Tercero.- Ahora bien, el señor Brayan Eduardo MALCA GARCÍA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 1513-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 9 de noviembre de 2023, que declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el recurrente contra la Resolución Administrativa N° 1483-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo Nro. 1023, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nro. 29951, el Tribunal del Servicio Civil tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

Quinto.- Por tanto, conforme a lo regulado en el Decreto Supremo Nro. 008-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, que en su artículo 19° establece que el recurso de apelación debe ser presentado ante la mesa de partes de la entidad que emitió el acto administrativo que se desea impugnar, la que deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18° del citado reglamento.

Sexto.- En ese contexto normativo, siendo que en el caso concreto, la resolución administrativa materia de cuestionamiento versa sobre el terminación de la relación de trabajo y, verificando que el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad establecido en el artículo 18° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, debe remitirse el presente expediente al Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para su conocimiento y fines.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a la suscrita en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia:

RESUELVE:

Artículo Primero: ELEVAR a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el recurso de apelación interpuesto por el señor **Brayan Eduardo MALCA GARCÍA**, contra la Resolución Administrativa N° 1513-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 9 de noviembre de 2023, que declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el servidor contra la Resolución Administrativa N° 1483-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Segundo: DISPONER que a través de la Coordinación de Recursos Humanos, se **ELEVE** la apelación interpuesta, cumpliendo con remitir con los requisitos solicitados por en el Artículo 18° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2020-PCM y sus modificatorias, así como los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado, para su tramitación correspondiente.

Artículo Tercero: PONER la presente resolución a conocimiento de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

